



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

INVESTIGACIÓN ODICMA N° 184-2003-LIMA

Lima, veinte de setiembre del dos mil siete.-

VISTO: El recurso de apelación interpuesto por doña Rosa Patricia Macchiavello O' Ryan contra la resolución de fecha diecisiete de mayo del año dos mil cuatro expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, que corre de fojas ciento quince a ciento diecisiete, que absuelve al doctor Sergio Salas Villalobos en su actuación como Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima, por sus fundamentos; y

CONSIDERANDO: Primero: Que, la presente investigación se inicia en mérito de la denuncia formulada por doña Rosa Patricia Macchiavello O' Ryan contra el magistrado Sergio Salas Villalobos por haber presuntamente interferido en el trámite del proceso judicial mil ciento cinco guión dos mil uno, sobre divorcio por causal, seguido por la recurrente y Enrique Meseta Petruccelli atribuyéndole ser responsable de la presunta parcialidad de la magistrada a cargo del proceso, teniendo como indicio la remisión de una propuesta de convenio a la quejosa desde el fax número telefónico cuarenta y dos cuarenta siete seiscientos cuarenta y uno, cuyo abonado es el investigado; **Segundo:** Que, si bien es cierto que el número telefónico en referencia se encuentra instalado en el inmueble ubicado en la Avenida Alfonso Ugarte mil cuatrocientos cuarenta y cuatro, sexto piso, Breña y ambos pertenecen al doctor Sergio Salas Villalobos, no puede dejar de ponderarse que a fojas treinta y uno corre la certificación emitida por el Colegio de Abogados del Lima en el sentido que la dirección indicada ha sido consignada por el doctor Sergio Teodoro Salas Torres, padre del investigado, como la de la ubicación de su Estudio de Abogados, siendo que no existe prueba de cargo directa o indirecta que evidencie intromisión del magistrado quejado en la tramitación del Expediente número mil ciento cinco guión dos mil uno; y, la circunstancia que el número de telefax desde el cual se remitió la propuesta de convenio le pertenezca no es un hecho indicador que lleve a concluir en una participación indirecta del magistrado en la resolución del proceso, máxime si es un hecho probado que el padre del investigado es quién ocupa profesionalmente el inmueble donde se ha instalado el servicio telefónico aludido; **Tercero:** Que, el inciso h) del artículo quinto del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial contiene como principio el de conducir la investigación disciplinaria de manera objetiva evitando en lo posible extraer conclusiones subjetivas que no estén apoyadas en hechos verificables sin perjuicio de la convicción de certeza que pueda obtenerse; y en el presente caso el indicio que apoya la decisión de investigar funcionalmente al magistrado no es lo suficientemente sólida para apoyar una sanción, ya que se desvanece en el hecho concreto que el inmueble donde se ubica la línea telefónica aludida es ocupado por el abogado Sergio Salas Torres. Por las consideraciones precedentes; el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, de conformidad con el informe del señor Consejero Luis Alberto Mena Núñez, y sin la intervención del señor Francisco Távara Córdova por haber emitido pronunciamiento

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

// Pag. 02, INVESTIGACIÓN ODICMA N° 164-2003- LIMA

en su condición de Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, por unanimidad; **RESUELVE: Confirmar** la resolución de fecha diecisiete de mayo del año dos mil cuatro expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, que corre de fojas ciento quince a ciento diecisiete, que absuelve al doctor Sergio Salas Villalobos en su actuación como Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima; y los devolvieron. **Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

SS.



Antonio Pajares Paredes
ANTONIO PAJARES PAREDES

JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN

~~SONIA TORRE MUÑOZ~~

Walter Cotrina Miñano
WALTER COTRINA MIÑANO

Luis Alberto Mena Nuñez
LUIS ALBERTO MENA NUÑEZ

Luis Alberto Mera Casas
LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

Ref.: Ejecución de resoluciones en cuya vista de causa intervino el extinto doctor Javier Román Santisteban como integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Lima, nueve de julio de dos mil nueve.-

CONSIDERANDO: Primero: El artículo ciento veinticinco del Código Procesal Penal establece con relación a la firma en las resoluciones lo siguiente: "(...) a) Sin perjuicio de disposiciones especiales y de las normas establecidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones serán firmadas por los jueces o por los miembros del Juzgado o de la Sala en que actuaron; b) La falta de alguna firma, fuera de lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial, provocará la ineficacia del acto, salvo que la resolución no se haya podido firmar por un impedimento invencible surgido después de haber participado en la deliberación y votación. (...)"; Segundo: Al respecto, con fecha veintiocho de junio del año en curso, se produjo el sensible fallecimiento del señor doctor Javier Román Santisteban, Juez titular de la Corte Suprema de Justicia de la República e integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial desde el once de agosto del año dos mil cinco, lo que ha originado que se encuentren aún pendientes de ejecución diversas resoluciones expedidas en asuntos administrativos y disciplinarios en cuya vista de causa y respectiva decisión intervino el extinto magistrado, y que ante el acontecimiento antes descrito hacen evidentemente imposible que puedan contar con su firma; Tercero: En tal sentido, estando a la situación planteada; y siendo el caso que de conformidad con lo prescrito en el artículo ciento treinta y nueve de la Constitución Política del Estado, que versa sobre los "Principios de la Administración de Justicia", y que en el octavo numeral prescribe como parte de los principios y derechos de la función jurisdiccional "el principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley"; es menester aplicar de manera supletoria, conforme a las circunstancias descritas, la salvedad prevista en el segundo extremo del artículo ciento veinticinco en el Código Procesal Penal, a que se refiere el primer considerando de la presente resolución; en consecuencia, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad; **RESUELVE:** Primero: Disponer la ejecución de las resoluciones expedidas en los asuntos administrativos y disciplinarios en cuya vista de causa intervino y votó el señor doctor Javier Román Santisteban como integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, que no han podido ser firmadas por el extinto magistrado; previa certificación por parte del Secretario General de este Órgano de Gobierno dando fe de su participación en la sesión respectiva; Segundo: La presente resolución constará en cada expediente que corresponda, registrese, comuníquese y cúmplase.



JAVIER VILLASTEIN

ANTONIO PALARES PAREDES

SONIA TORRE MUNOZ

WALTER CASTAÑA MIÑANO

ENRIQUE RODAS RAMIREZ

LUIS ALBERTO MERA CASAS